

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA Y LA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN “LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ARQUEOLOGÍA
CANARIA: ESTUDIO DE LA TUMBA TEBANA 209 Y SU ENTORNO
PAISAJÍSTICO Y CULTURAL.”**

A fecha de firma electrónica.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Doña Migdalia María Machín Tavío, en su calidad de Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias, según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente (BOC n.º 138, de 15.7.2023), y actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las competencias que le otorgan, por un lado, el artículo 29.1., letra k), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC n.º 225, de 19.09.1990) y, por otro lado, el artículo 10 y la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente (BOC n.º 138, de 15.7.2023), por el que se determinan las competencias de las Consejerías.

De otra parte, El Sr. D. Francisco Javier García Rodríguez, Rector, actuando en nombre y representación de la Universidad de La Laguna (en adelante, ULL), según nombramiento por Decreto 30/2023, de 20 de abril (B.O.C. n.º. 081, de 26 de abril), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 50.1 la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo de 2023), y por el art.23 letra o) del Decreto 66/2022 de 24 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC n.º067, de 5 de abril de 2022), poderes que no han sido derogados ni modificados.

Las partes actantes se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 137, de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE n.º 268, de 06.11.2018), tiene *“competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución, que en todo caso incluye la regulación del régimen jurídico de los bienes, actividades y demás manifestaciones que lo integran por sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos, paleontológicos, científicos o técnicos, así como los bienes inmateriales de la cultura popular canaria y las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias”*.

En ejecución de esta competencia, se dictó la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (en adelante LPCC), cuyo artículo 14 letra f) impone a las administraciones públicas de Canarias *“Promover la investigación tendente a profundizar*

1

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862 Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



en el conocimiento de sus valores, impulsando la creación de centros especializados, facilitando el acceso de personal investigador a la información patrimonial, colaborando en la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, así como a su difusión". Dentro de las administraciones públicas, a la Comunidad Autónoma de Canarias corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, letra j) de la LPCC, proponer y coordinar la política de investigaciones del patrimonio cultural de Canarias con otras administraciones e instituciones competentes.

Asimismo, el artículo 132 de la citada ley, precisa que la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá la investigación en las materias relativas a la conservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural de Canarias estableciendo los medios de colaboración adecuados a dicho fin con las universidades y los centros de formación e investigación especializados, públicos y privados.

Dentro de la Administración Autonómica, como señala el artículo 10 del Decreto 41/2023, del Presidente del Gobierno de Canarias; *"la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura asume las competencias que en materia de universidades, cultura y patrimonio cultural tenía atribuidas la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, salvo en las relativas a la educación no universitaria y deportes."*

En este sentido, el artículo 8a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero (BOC nº 41, de 1 de marzo de 2021), dispone que corresponde a la misma *"La dirección de la política cultural y de patrimonio cultural del Departamento, estableciendo los criterios para su diseño y planificación"* y, en tal virtud, el artículo 5.2 g) del citado Reglamento Orgánico atribuye a el/la titular de la referida Consejería la competencia para *"Suscribir convenios y acuerdos con otras Administraciones, instituciones y entidades públicas o privadas (...)".*

II. Que la ULL es una Institución de derecho público que rige por sus Estatutos y por lo contenido en la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines contribuir a la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber científico, técnico, artístico, humanista, social y jurídico, a través de una docencia e investigación de calidad.

III. Que es de interés mutuo para las partes el desarrollo de un proyecto de investigación con el objetivo de la internacionalización de la arqueología canaria, dirigido por el Dr. Miguel Ángel Molinero Polo, Profesor Titular del Departamento de Geografía e Historia de la ULL, con experiencia reconocida en el campo de la Arqueología. El equipo liderado por este investigador lleva diez años generando un conocimiento histórico original y novedoso en el yacimiento de la tumba tebana 209 y el wadi (barranco en el desierto) en el que se ubica concedido por la administración egipcia. Además de a nivel de conocimiento, este yacimiento ha supuesto un espacio de formación de jóvenes graduados/as de las universidades canarias y de especialización para ellos/as en el contexto de la arqueología norteafricana.

2

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862 Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



IV. Que este Convenio es de carácter administrativo y se suscribe de conformidad con los artículos 103 de la Constitución Española, 47.2 y 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 47 y 140.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo una relación jurídica excluida del ámbito de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Por lo tanto, las instituciones comparecientes manifiestan su interés en cooperar en el desarrollo de este proyecto, motivo por el cual formalizan el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es regular la cooperación entre la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, y la ULL para la realización del proyecto de investigación titulado “La internacionalización de la Arqueología canaria: estudio de la tumba tebana 209 y su entorno paisajístico y cultural” (Proyecto dos cero nueve y el wadi Hatasun, en adelante, “el Proyecto”), y más concretamente:

- a) Concluir la excavación de la TT 209, en la que la ULL ya ha desarrollado nueve campañas y espera poder concluir con una décima.
- b) Excavar el entorno inmediato alrededor de la TT 209 para comprender el proceso constructivo de esta tumba.
- c) Analizar el paisaje físico y ceremonial en que se encuentra la TT 209. Eso implica topografiar y realizar prospecciones en el *wadi Hatasun* y eventualmente alguna excavación puntual. Cabe hacer especial mención sobre los restos líticos, sin duda del *Middle Stone Age* –correspondiente al Paleolítico Medio europeo– en la cabecera de este *wadi* que se incluyen entre las actividades de este proyecto.
- d) Concluir el proceso de documentación de la TT 209 y de los materiales encontrados en su excavación para la publicación definitiva del proyecto.
- e) Continuar el proceso de documentación de una tumba cercana concedida también a la ULL, la TT 279.

Segunda. Actuaciones.

Las actuaciones se llevarán a cabo en tres campañas, en los años 2024, 2025 y 2026, conforme al siguiente cronograma de actividades:

3

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862 Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



Tercera. Equipo de investigación.

El equipo de investigación de la ULL está conformado por:

- Dr. Miguel Ángel Molinero Polo, Profesor Titular del Departamento de Geografía e Historia.
- Dr. Daniel Miguel Méndez Rodríguez, Profesor Ayudante Doctor del Departamento de Geografía e Historia.
- Dr. Cristo Manuel Hernández Gómez, Profesor Ayudante Doctor del Departamento de Geografía e Historia.
- Elías Sánchez Canadillas. Investigador.

Asimismo, el equipo de investigación de la ULL contará con la participación voluntaria de personal externo experto para el desarrollo del proyecto:

- José Miguel Barrios Mufrege. Audiovisuales.
- Desirée Domínguez Carmona. Egiptóloga/Epigrafista.
- Manuel Guerra-Librero de Hoyos. Restaurador.
- Eneko Iriarte Avilés. Geoarqueólogo.
- Alfonso Martín Flores. Arqueólogo.
- Alejandro Mayor Benadero. Arqueólogo.
- Emma Perazzone Rivero. Egiptóloga/Base de datos.
- Margarida Redondo Vilanova. Egiptóloga/Epigrafista.
- Andrea Rodríguez Valls. Egiptóloga/Epigrafista.

Cuarta. Delimitación de las obligaciones.

La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, para llevar a cabo los trabajos objeto de este convenio, se compromete a realizar una aportación total de ciento veinte mil euros (120.000,00 €).

Por su parte, la ULL se compromete al desarrollo de este proyecto de la internacionalización de la arqueología canaria, a través de las actuaciones descritas en la cláusula segunda.

Quinta. Plazo de vigencia y prórroga.

El período de vigencia del presente convenio comenzará en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Se establece la posibilidad de prórroga, que debe ser expresa, y suscrita por consenso de todas las partes. Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente al momento de acordarse, y no podrá exceder del plazo máximo de duración establecido en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Financiación, abono anticipado y presupuesto.

Para la financiación de los trabajos objeto de este convenio, la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, abonará a la ULL un importe máximo ciento veinte mil euros (120.000,00 €), con

4

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862

Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



cargo a la aplicación presupuestaria 1811.337A. 7460100, elemento PEP 217G0151 "Proyectos Patrimoniales Universidades Canarias", correspondiente al ejercicio presupuestario 2023. El abono de esta financiación se hará efectivo a la formalización del presente Convenio.

Como establece la cláusula anterior, el período de vigencia del convenio será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026. Se prevé, sin embargo, el abono anticipado de la cantidad citada para llevar a cabo este proyecto, dado que la ULL no dispone de los recursos financieros propios para llevar a cabo el mencionado proyecto.

- Presupuesto por anualidad para las campañas de los años 2024 a 2026:

Fungible	2500 €
Viajes y dietas	12500 €
Contratación de expertos	18863,64 €
Otros gastos	2500 €
10% costes indirectos	3636,36 €

Total: 40000,00 €

Séptima. Comisión de seguimiento.

Para supervisar la marcha del proyecto, se creará una Comisión de Seguimiento formada por representantes de cada una de las partes, cuyas competencias serán; velar por el buen desarrollo del proyecto, interpretar los términos del acuerdo que lo requieran y aprobar las modificaciones en la realización del trabajo que, por causas no previstas, pudieran ser necesarias, o cualesquiera otras modificaciones que se consideren necesarias y contribuyan a la buena marcha del proyecto.

Dicha Comisión estará formada por cuatro personas, una de los cuales ostentará la Presidencia con atribución de voto de calidad, para casos de empate:

- La Presidencia será ocupada por la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, o persona en quien delegue.

- La persona titular de la Jefatura de Área de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, o persona en quien delegue.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada en alguna de estas personas que representan a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural en la Comisión de Seguimiento, y no exista delegación expresa, ésta podrá ser sustituida por:

- La persona titular de la Jefatura de Sección de Patrimonio Cultural.

5

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862

Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



- La persona que ostente el cargo de Director/a de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la ULL, o persona en quien delegue.
- El Investigador Responsable de este Proyecto de Investigación; D. Miguel Ángel Molinero Polo, o persona en quien delegue.

La citada comisión se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, pudiendo además convocarse de manera extraordinaria cuando alguna de las partes así lo solicite y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. La asistencia a las sesiones de la comisión se considera incluida en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo y no conllevará devengo de indemnizaciones de las previstas en el artículo 3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (BOC nº 137, de 22.10.1997).

Octava. Mecanismos de evaluación.

La ULL se comprometen a la elaboración y entrega de los siguientes informes:

1. Tras la firma del convenio, se entregará un Programa de Trabajo que incluirá la planificación detallada de las actuaciones a desarrollar.
2. Una vez iniciados los trabajos, al cumplirse cada año de duración del convenio, se entregarán informes de progreso analizando la evolución de los trabajos.
3. A la conclusión del convenio, transcurrido el período total de duración del mismo, se realizará la entrega del Informe Final, incluyendo la memoria completa de todos los trabajos que se integran en el presente convenio, así como todos los resultados obtenidos.

Novena.- Confidencialidad.

Las Partes no usarán ninguna información confidencial sin previo consentimiento escrito de la otra, más que para el desarrollo del proyecto de investigación, ni revelarán dicha información confidencial a otra persona o corporación. Además, están de acuerdo en hacer todos los esfuerzos necesarios para que sus empleados y otras personas que, por necesidad, pudieran tener acceso a algún aspecto de dicha información confidencial, mantengan la misma estricta confidencialidad.

La información confidencial incluirá, sin limitación alguna, toda la información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, dibujos, planes de trabajo, informes, métodos, diseños, estudios u otras materias relativas a este convenio; hasta ahora y en adelante suministrada o revelada directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, excepto que dicha información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, planes de trabajo, etc.:

- a) Estuviera en posesión del receptor, y se pudiera demostrar, antes de que la misma fuese revelada por la otra Parte.
- b) Haya sido adquirida por el receptor de otros que no tengan directa ni indirectamente compromiso de confidencialidad con la otra Parte.
- c) Lleguen a ser de dominio público sin culpa o participación del receptor, por publicaciones u otras vías.
- d) Sea autorizada por escrito a ser revelada por la otra Parte.

6

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862

Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



Toda información proporcionada por una de las Partes será devuelta en el momento en que deje de ser utilizada y, en cualquier caso, siempre que sea solicitado.

Décima. Publicación y titularidad de resultados.

Las partes se comprometen a respetar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial ya existentes sobre el conocimiento de la otra parte en todo momento y no se entenderán cedidos bajo el amparo del presente Convenio.

La titularidad de los resultados y derechos asociados generados en el presente Convenio corresponderá a las entidades a la que pertenezcan los investigadores que participen en el proyecto, de conformidad con la normativa vigente.

La publicación de cualquier información científica, datos o conclusiones relativas al proyecto con anterioridad a la entrega de la memoria final será comunicada previamente y por escrito a ambas partes solicitando conformidad, debiendo éstas responder en un plazo máximo de 30 días naturales. En ningún caso se podrá negar injustificadamente tal publicación. A tal efecto, y llegado el caso, la ULL enviará un ejemplar del trabajo publicado a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias. Cada parte se compromete a no realizar tareas de divulgación, sin la autorización expresa y por escrito de la otra, de los resultados obtenidos con ocasión de la colaboración establecida en el presente Convenio cualquiera que sea el canal de difusión, sin perjuicio de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan ostentar. En el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en ejecución de este Convenio deberá expresarse, en los correspondientes soportes de comunicación que son fruto de la cooperación entre las partes.

Décima primera. Protección de datos personales.

Ambas partes quedan informadas de que los datos de carácter personal incluidos en el presente convenio, en relación a las partes firmantes que representan a cada entidad, serán tratados por la parte contraria con la finalidad de gestionar y ejecutar el convenio, en base a la ejecución de un acuerdo entre las partes. Los datos serán tratados en tanto el convenio permanezca vigente y posteriormente durante los plazos legalmente aplicables. Los datos podrán ser comunicados a terceros en caso de exigencia legal en este sentido. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los demás reconocidos por la normativa dirigiendo comunicación a la parte contraria; asimismo y en caso de considerar que el tratamiento de datos efectuado por las partes no es acorde a la normativa vigente y aplicable podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos a efectos de resolver cuestiones en materia de protección de datos:

- DPD de la ULL: dpd@ull.edu.es

- A través de la Sede electrónica del Gobierno de Canarias:
<https://sede.gobiernodecanarias.org/>

Décima segunda. Identidad corporativa gráfica de las partes.

Durante el período de vigencia del Convenio, los resultados relacionados con el proyecto

7

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862

Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



deberán incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias y de la ULL, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC 58, de 23.3.2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta la ULL, será la siguiente:



Asimismo, deberá usarse el logo de la ULL;



Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862

Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



Décima tercera. Modificación.

Los términos de este Convenio podrán ser modificados durante su plazo de vigencia por acuerdo unánime de las partes firmantes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación, a tenor del artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 7. l) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima cuarta. Extinción.

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por la concurrencia de alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2.10.2015).

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes signatarias.
En este supuesto, la otra parte firmante podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que, en el plazo de un mes, cumpla con las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el objeto del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en las leyes.

Décima quinta. Efectos de la resolución.

Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862 Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08



1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación. Transcurrido ese plazo de un mes, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Décima sexta. Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de lo dispuesto en su clausulado, por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero (BOC n.º 34, de 19.02.2019), por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de forma supletoria, en caso de dudas o lagunas, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9.11.2017). No resulta de aplicación al presente convenio lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862

Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08

10 / 11



Décima séptima. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en particular serán competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sito en Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14.7.1998).

Décima octava.- Publicación e inscripción.

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y se regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 34, de 19.02.2019).

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, las partes firman de forma electrónica el presente documento, cuya fecha de firma y efectos será la de la última firma realizada.

**POR LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y
CULTURA DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

LA CONSEJERA

Sra. Dña. Migdalia María Machín Tavío

POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

EL RECTOR

Sr. D. Francisco García Rodríguez

11

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 6072862 Código de verificación: KkriJcgu

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 21/12/2023 21:44:08

11 / 11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 29/12/2023 - 19:01:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0EIepcwQoJ7WdW3zB0bDHYC1CP6rglLIW



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 22:43:16